

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2305 *REAL DECRETO 2398/1984, de 19 de diciembre, por el que se declara una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos, en el área denominada «Olot», comprendida en la provincia de Gerona.*

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de recursos geotérmicos, de indudable interés para los planes energéticos nacionales, determina la conveniencia de declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para dichos recursos, en zona con muchas posibilidades de contenerlos.

A tales efectos y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en sus artículos 40 y 45, en relación con el 8.3, de la citada Ley, así como los concordantes de su Reglamento, y, cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de diciembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos, un área comprendida dentro de la inscripción número 77, denominada «Olot», comprendida en la provincia de Gerona, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich se designa a continuación:

Vértice 1.—Longitud: 2º 36' 00" este. Latitud: 42º 01' 00" norte.
Vértice 2.—Longitud: 2º 54' 00" este. Latitud: 42º 01' 00" norte.
Vértice 3.—Longitud: 2º 54' 00" este. Latitud: 41º 48' 00" norte.
Vértice 4.—Longitud: 2º 36' 00" este. Latitud: 41º 48' 00" norte.

Comprendiendo una superficie de 2.106 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos, con anterioridad a la inscripción número 77, en fecha 19 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 287, de 1 de diciembre del mismo año), por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos geotérmicos, sin perjuicio de lo que determinan los artículos 12, 58 y 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número 77 para recursos geotérmicos serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una duración de tres años prorrogables por plazos de igual duración, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de acuerdo con el apartado 3.º del artículo 10 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Art. 5.º El área restante de la inscripción número 77, «Olot», no incluida en el área definida en el artículo 1.º, queda cancelada y su superficie franco registrable para recursos geotérmicos.

Art. 6.º Se acuerda que la investigación de esta zona se realice por la Empresa Nacional «ADARO» de Investigaciones Mineras, según los programas de Investigación y de Restauración Ecológica presentados. Anualmente deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y a los Servicios correspondientes de la Generalidad de Cataluña de los trabajos efectuados y resultados obtenidos.

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

2306 *ORDEN de 13 de diciembre de 1984 por la que se deniega a la Empresa «Transportes Palancia, Sociedad Anónima», la solicitud presentada para la obtención de beneficios en la zona de preferente localización industrial del área de Sagunto (expediente ST-37).*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1983), declaró el

área de Sagunto —que alcanza a determinados municipios de la provincia de Valencia y de Castellón de la Plana— como zona de preferente localización industrial y estableció los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en la misma.

Por su parte, el citado Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, dispuso que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que fijaba, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, se ajustaría a la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Habiéndose seguido todos los trámites establecidos en la Orden de 8 de mayo de 1976, respecto de la solicitud de la Empresa «Transportes Palancia, Sociedad Anónima», procede resolver sobre la misma.

Las inversiones proyectadas en el expediente ST-37, de la Empresa «Transportes Palancia, Sociedad Anónima», para el traslado y ampliación en el polígono industrial de Sagunto (Valencia) de la actividad de transportes de cemento a granel no se consideran promocionales, por lo que no le son de aplicación los beneficios establecidos en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Queda denegada la solicitud de concesión de beneficios, presentada por la Empresa «Transportes Palancia, Sociedad Anónima», para el traslado y ampliación de la actividad de transporte de cemento a granel en el polígono industrial de Sagunto (Valencia), expediente ST-37.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2307 *ORDEN de 14 de diciembre de 1984 por la que se acepta la solicitud de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», de declaración de interés preferente para la realización de las obras e inversiones relativas a una conducción de gas natural entre la planta de tratamiento próxima al cabo Machichaco y el gasoducto principal Barcelona-Valencia-Vascongadas.*

Ilma. Sra.: El Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, declaró sector de interés preferente las actividades de abastecimiento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural. Por Orden del Ministerio de Industria de 17 de enero de 1977 se dictaron disposiciones complementarias al mencionado Real Decreto.

La «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», ha solicitado de este Ministerio que se declaren de interés preferente las obras e inversiones necesarias para la construcción de una conducción de transporte de gas natural entre la planta de tratamiento próxima al cabo Machichaco, en el término municipal de Bermeo, y el gasoducto principal Barcelona-Valencia-Vascongadas, en el término municipal de Lemoa, en la provincia de Vizcaya.

Dicha conducción de gas natural se construirá al amparo de la concesión administrativa otorgada a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», por Orden de este Ministerio de 11 de junio de 1984.

La construcción de las mencionadas instalaciones supondrá unas inversiones brutas en activo fijos de 1.042.872.041 pesetas, de las cuales, se prevé se realicen en un plazo inferior a dos años, a contar desde la fecha de autorización de las instalaciones.

Durante la realización de las obras se prevé la creación de unos 100 puestos de trabajo y el mantenimiento de unos 60 en las fabricas de tuberías, revestimiento, válvulas y accesorios. Asimismo, el funcionamiento de las instalaciones dará lugar a la creación de 11 puestos de trabajo con carácter permanente.

Satisfaciendo los programas presentados por la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», las condiciones señaladas en el artículo 3.º del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, y en los artículos 1.º y 2.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1977, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 2.º del mencionado Decreto, procede resolver la solicitud presentada, con el fin de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios previstos para las actividades declaradas como de interés preferente.

En su virtud, cumplidos los trámites reglamentarios y a propuesta de la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», de interés preferente para la construcción de una